

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.389 · 1981

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 9 de febrero de 1981 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

PENSIONES GRACIABLES

LEY N° 22.389

Acuérdase una pensión graciable vitalicia.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1981

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al señor Quirino Cristiani, C.I. N° 643.473 —Policía Federal — una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

ARTÍCULO 2°. La pensión que se otorga será compatible con cualquier otro ingreso del causante.

ARTÍCULO 3°. El acto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al artículo 3° de la Ley 18.748.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Jorge A. Fraga.



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).